

DISPOSICIONES**DEPARTAMENTO DE EMPRESA Y CONOCIMIENTO****RESOLUCIÓN EMC/1135/2019, de 24 de abril, por la que se hace pública la convocatoria para los años 2019-2020 de la línea de ayudas en forma de garantía para la financiación de proyectos de reactivación industrial (ref. BDNS 452095).**

El Gobierno de la Generalidad tiene la voluntad de seguir facilitando la financiación de las empresas catalanas que fomenten la reactivación industrial del territorio, especialmente en aquellas comarcas donde la tasa de paro se sitúa por encima de la media del territorio catalán o donde se haya sufrido una deslocalización industrial con una afectación superior a 100 trabajadores/as. En este sentido se valoran una serie de factores, como la internacionalización o el plus de una ventaja competitiva en forma de patente o proyecto de investigación y los criterios definitorios de las empresas beneficiarias de las ayudas, que permitan prestar apoyo a las empresas que puedan participar activamente en el proceso de reactivación industrial en Cataluña.

De acuerdo con el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre (DOGC núm. 3791A, 31.12.2002); y con los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18.11.2003), y del Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio (BOE núm. 176, de 25.7.2006);

Dado el Reglamento (CE) núm. 1407/2013, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DOUE L 352, de 24.12.2013);

En el marco del Convenio de colaboración entre el Departamento de Empresa y Ocupación (ahora Empresa y Conocimiento) y el Instituto Catalán de Finanzas (ICF) para la financiación de actuaciones de reactivación industrial de 6 de julio de 2015, y de la Adenda de 28 de febrero de 2019;

De acuerdo con la Orden EMO/217/2015, de 8 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras y se hace pública la convocatoria para el año 2015 de la línea de ayudas en forma de garantía para la financiación de proyectos de reactivación industrial (DOGC núm. 6917, de 21.7.2015), modificada por la Orden EMC 23/2019, de 12 de febrero (DOGC núm. 7814 de 20.2.2019);

Visto el informe de la Intervención Delegada, y de acuerdo con las facultades que me son conferidas por el artículo 12 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña (DOGC núm. 1234, de 22.12.1989),

Resuelvo:

Artículo 1**Objeto**

Se hace pública la convocatoria para la concesión de ayudas en forma de garantía para la financiación de proyectos de reactivación industrial para los años 2019-2020.

Artículo 2**Tramitación, resolución y otorgamiento**

La tramitación, resolución y otorgamiento de las ayudas que prevé la presente convocatoria, así como los requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria, las condiciones de los préstamos, la tipología de los proyectos objeto de financiación, los gastos subvencionables y la documentación a aportar, se rigen por la Orden EMO/217/2015, de 8 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras y se hace pública la convocatoria para el año 2015 de la línea de ayudas en forma de garantía para la financiación de proyectos de reactivación industrial (DOGC núm. 6917, de 21.7.2015), modificada por la Orden EMC 23/2019, de 12 de

CVE-DOGC-B-19120044-2019

febrero (DOGC núm. 7814 de 20.2.2019).

Artículo 3

Importe máximo de la línea

3.1 El importe máximo para formalizar operaciones al amparo del Convenio firmado entre el Departamento de Empresa y Conocimiento y el Instituto Catalán de Finanzas (ICF) para financiar proyectos de reactivación industrial de 6 de julio de 2015, y la Adenda de 28 de febrero de 2019, es de 55.000.000,00 de euros.

3.2 El importe de la presente convocatoria es de 20.000.000,00 de euros, quedando distribuido en 15.135.727,49 euros para el año 2019 y 4.864.272,51 euros para el año 2020, según la correspondiente autorización del Consejo de Ministros para el ejercicio 2019 y de acuerdo con el Decreto ley 1/2019, de 8 de enero, de necesidades financieras del sector público, en materia de función pública y tributaria en prórroga presupuestaria (DOGC núm. 7785, de 10.1.2019).

3.3 En el supuesto de que al finalizar el ejercicio 2019 no se haya agotado el importe autorizado para ese año, previa nueva autorización del Consejo de Ministros, se ampliará automáticamente la cantidad del ejercicio 2020 con el remanente del ejercicio 2019.

3.4 La concesión de las ayudas queda supeditada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión.

3.5 El importe máximo de la presente línea puede ampliarse, mediante modificación de la presente Resolución, en el caso de que exista remanente disponible una vez resuelta la convocatoria 2017-2018.

Artículo 4

Solicitudes y plazo de presentación

4.1 El plazo de presentación de solicitudes se iniciará a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el DOGC y permanecerá abierto hasta el 31 de diciembre de 2020 o hasta agotar el presupuesto para esos conceptos.

4.2 Las solicitudes deben presentarse y formalizarse telemáticamente mediante el formulario que estará a disposición de las empresas beneficiarias en la web del ICF (www.icf.cat), junto con la documentación que prevé el punto 4.4 del presente artículo.

4.3 La firma de la solicitud implica la autorización a la Administración de la Generalidad de Cataluña para la función de comprobación de oficio de los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado y con la Generalidad de Cataluña, y de las obligaciones con la Seguridad Social, por parte del solicitante.

4.4 Junto con la solicitud, que se puede encontrar en la web del ICF y que incluye la declaración responsable, debe adjuntarse la siguiente documentación:

a) Memoria técnica del proyecto a financiar y, en el caso de solicitar un préstamo para financiar circulante, una breve explicación sobre las necesidades de financiación.

b) Documento acreditativo de poderes para actuar como representante legal de la empresa, en el caso de no estar inscrito en el Registro mercantil.

c) Detalle, si las hay, de otras ayudas recibidas y/o solicitadas para los mismos gastos elegibles, procedentes de cualquier Administración o entidad, públicas o privadas, nacionales o internacionales, especificando la cuantía, fecha de otorgamiento y ente otorgante, que se incluye como declaración anexa en la solicitud.

d) Detalle, si las hay, de las ayudas de *minimis* recibidas en los dos ejercicios fiscales anteriores y en el ejercicio fiscal en curso, especificando la cuantía, fecha de otorgamiento y ente otorgante, que se incluye como declaración anexa en la solicitud.

4.5 En el caso de que alguno de esos documentos ya se haya presentado anteriormente ante cualquier otra Administración, no hará falta su presentación en la presente convocatoria, siempre que el solicitante indique en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los documentos, y la Dirección General de Industria ya los recabará electrónicamente. Se presumirá que esta consulta la autoriza el interesado/a, a no ser que haga constar su oposición expresa.

CVE-DOGC-B-19120044-2019

4.6 Si la solicitud no reúne los requisitos que establece la presente base se requerirá a la entidad solicitante para que en un plazo de diez días hábiles enmiende el defecto o aporte los documentos preceptivos, indicando que, si no lo hace, se considerará que desiste de su petición, previa resolución, de acuerdo con lo que dispone el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (BOE núm. 236, de 2.10.2015).

De acuerdo con el artículo 43 de la misma Ley 39/2015, de 1 de octubre, la notificación de este requerimiento a la empresa interesada se realizará electrónicamente, mediante comparecencia del interesado en la sede electrónica de la Administración de la Generalidad de Cataluña a través de la aplicación e-NOTUM (<https://seu.gencat.cat/es/>).

Se entiende por comparecencia en la sede electrónica el acceso por parte del interesado/a, o de su representante debidamente identificado, al contenido de la notificación.

Esta notificación por medios electrónicos se entenderá practicada en el momento en que se produzca el acceso a su contenido, y se entenderá rehusada cuando hayan transcurrido diez días naturales, contados desde la puesta a disposición de la notificación, sin que se acceda a su contenido.

Se entenderá cumplimentada la obligación de notificar con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración de la Generalidad.

De acuerdo con el artículo 41.6 de la misma Ley 39/2015, de 1 de octubre, el órgano competente enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico que el interesado/ada haya comunicado en su solicitud, informándole de la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración de la Generalidad. La falta de la práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

Artículo 5

Órgano competente, resolución de las ayudas y recursos

5.1 Inicialmente el ICF estudiará la solicitud de financiación, establecerá las condiciones financieras de la operación (importe, plazo y garantías), analizará la viabilidad económica de la operación y dictaminará la aprobación o denegación de acuerdo con sus criterios de carácter financiero.

5.2 El ICF informará a la Dirección General de Industria sobre la aprobación o denegación de la solicitud de financiación a fin de que la Dirección General de Industria resuelva sobre la ayuda solicitada.

5.3 La Dirección General de Industria emitirá un dictamen de elegibilidad y viabilidad del proyecto desde el punto de vista industrial.

5.4 En el caso de aprobación por parte de la Dirección General de Industria, el/la director/a general de Industria emitirá una resolución donde se indicará la cuantía del préstamo y la garantía aprobados, el importe de la ayuda equivalente, y las condiciones y plazos para la realización de la actuación objeto de la línea de ayudas. Esta resolución se notificará al ICF.

De acuerdo con el artículo 43 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, la notificación de la resolución a la empresa interesada se realizará electrónicamente, mediante comparecencia de la persona interesada en la sede electrónica de la Administración de la Generalidad de Cataluña a través de la aplicación e-NOTUM (<https://seu.gencat.cat/>), y de acuerdo con lo que especifica el artículo 4.6 de la presente Resolución.

5.5 En el caso de que el ICF dictamine desfavorablemente la concesión del préstamo lo comunicará a la Dirección General de Industria, adjuntando la solicitud presentada por la empresa, a fin de que el/la director/a general de Industria resuelva sobre la denegación de la ayuda. Esa resolución se debe notificar a la empresa interesada de acuerdo con el procedimiento del artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5.6 El plazo máximo para resolver y notificar la resolución es de tres meses, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud. Si una vez transcurrido ese plazo no se ha producido la citada notificación, se entenderá que la solicitud se desestima, por silencio administrativo, de acuerdo con lo que establece el artículo 54.2.e) de la Ley 26/2010, del 3 de agosto.

5.7 Contra la resolución que dicte el/la director/a general de Industria, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el/la consejero/a de Empresa y Conocimiento en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la fecha de notificación de la resolución, según lo que disponen los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 76 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, ambas citadas.

CVE-DOGC-B-19120044-2019

Artículo 6

Plazo de ejecución de las actuaciones subvencionadas

El plazo de ejecución de las actuaciones subvencionables será el comprendido entre los 12 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda y hasta los 24 meses posteriores, también contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de ayuda.

Artículo 7

Forma y plazo de presentación de la justificación

7.1 La cuenta justificativa es la forma de acreditar la realización de las actuaciones subvencionadas, así como los gastos generados por las mencionadas acciones y la aplicación de los fondos percibidos, y debe incluir la memoria técnica justificativa y la memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, de acuerdo con lo que establecen los artículos 30 y 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. La forma de presentación de la justificación será por medios electrónicos.

7.2 El plazo para realizar la justificación de la ayuda es de 3 meses, contados a partir de la fecha de finalización del plazo de ejecución de las actuaciones subvencionables, y lo concretará la resolución de otorgamiento de la ayuda.

Artículo 8

Cláusula suspensiva

La eficacia de las garantías que concede el Departamento de Empresa y Conocimiento en virtud de las bases reguladoras que rigen esta línea de ayudas queda condicionada a la aprobación de esas garantías por parte del Consejo de Ministros, de acuerdo con lo que prevé la Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera (BOE núm. 103, de 30.4.2012).

Disposición final

Entrada en vigor

La presente Resolución entra en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Contra la presente Resolución de convocatoria, que agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso de reposición con carácter potestativo ante el/la consejero/a de Empresa y Conocimiento en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, en los términos que establecen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (BOE núm. 236, de 2.10.2015), sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 24 de abril de 2019

Maria Àngels Chacón i Feixas

Consejera de Empresa y Conocimiento

(19.120.044)